

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de Resolución No. 000261 del 03 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- otorgó a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, con NIT. 900.187.229-7, Concesión de aguas subterráneas para el riego de zonas verdes, bajo las características referidas a continuación:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia identificada con NIT 900.187.229-7, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Vega Aponte, o quien haga sus veces, una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en coordenadas: $x=914.202,52$ y $y=1.710.224,50$.

El caudal de captación será de 2,70 l/s con una frecuencia de 4h/día – 16 días/mes – 8 meses/año, equivalentes a 38,88 m³/día, 3.732,48 m³/mes, 55.987,2 m³/año. (…)”

Que, la Concesión de aguas subterráneas quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma, bajo el control y seguimiento de esta Entidad.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y personalmente, el 03 de mayo de 2018, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, ejecutoriado desde el 19 de mayo del mismo año.

Que, es oportuno señalar que, la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, no allegó en el término establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, la prórroga en cuanto a la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 000261 del 03 de mayo de 2018. Cabe citar lo preceptuado en el mismo: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*.

Empero, esta Entidad en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000056822 del 16 de junio, mediante Oficio de salida C.R.A. 0003307 del 22 de junio de 2023, procedió a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, en lo relacionado con la Concesión de aguas aquí tratada. Estableciendo una suma de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (COP\$4.278.186) y condicionando la continuidad de la solicitud a lo ahí dispuesto, con base en lo consagrado en la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Que, el señor ALEJANDRO CANO REYES, actuando en calidad de Apoderado General de la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, a través de **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000065602** acredita el pago realizado por el servicio de evaluación ambiental -establecido en el Oficio de salida C.R.A. 0003307 del 22 de junio de 2023-, para iniciar el trámite respectivo.

Que, en consecuencia, esta Corporación expidió el **AUTO No. 456 DEL 14 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS...”**, a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, con NIT. 900.187.229-7, para los fines previstos.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el referenciado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 17 de julio de 2023.

Que, posteriormente, la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, a través del señor JUAN CARLOS FERRER miembro del Departamento Legal de esta, allega mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000071902** la publicación requerida en el Auto No. 456 de 2023, para dar continuidad al trámite iniciado.

Que, previo a la evaluación de la Concesión de aguas subterráneas, esta Entidad procedió a requerir a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, por medio de **Oficio de salida C.R.A. 0004936 del 11 de septiembre de 2023**, la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, exigible en el trámite en curso.

Que, en respuesta a ello, mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000094322 del 28 de septiembre**, la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, envía el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para continuar con dicho trámite.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 29 de agosto de 2023, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA; originándose, el **Informe Técnico No. 689 del 10 de octubre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente el templo religioso se encuentra en funcionamiento.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante Comunicaciones Oficiales Recibidas con radicados 202314000056822 del 16 de junio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

y 202314000094322 del 28 de septiembre de 2023, la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA envía la documentación asociada al trámite de una concesión de aguas subterráneas para su evaluación. Por lo cual se procedió a revisar la información aportada, así:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

- IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.
- NIT. 900.187.229-7.
- Autopista Vía al Mar Kilómetro 2 Margen Derecha que de Barranquilla conduce a Puerto Colombia.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

Agua subterránea.

e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

Riego de zonas verdes del templo religioso.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

2.7 L/s, con una frecuencia de 4 h/día, 16 días/mes y 8 meses/año, equivalentes a 38.88 m³/día, 3732.48 m³/mes y 55987.2 m³/año.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Pozo subterráneo existente y ubicado en las coordenadas X:914202.52 y Y:1710224.50.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No aplica.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

5 años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

1.5 Ha (césped y árboles ornamentales).

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

No aplica.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

SINA



FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 DE 1978

DATOS DEL SOLICITANTE	
1. Persona Natural <input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Privada <input checked="" type="checkbox"/>
2. Nombre o Razón Social: LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> No. 900.187.229-7	
Dirección: Autopista Vía al Mar Kilómetro 2 Margen Derecha que de Barranquilla conduce a Puerto Colombia, PR 106 + 800 Corregimiento de Sabanilla Montecarmelo ANTIGUA: CRA 30 No 1- 1481, Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla - Montecarmelo	
Ciudad: Municipio de PUERTO COLOMBIA	
Teléfono (s): 605 310 02 00 Fax: _____ E-mail: CanoEA@churchojesuschrist.org y legal013021@gmail.com	
Representante Legal: LUIS ALFONSO PIZARRO JARAMILLO C.C. No. 98.394.712 de Pasto Nariño	
Dirección: Carrera 18A #151-06 Ciudad: Bogotá D.C.	
Teléfono (s): 3266505 Fax: _____ E-mail: PizarroLA@churchojesuschrist.org	
3. Apoderado (si tiene): E. ALEJANDRO CANO REYES C.C. No. 4.929.263 de Pitalito Huila T.P.: _____	
Dirección: Autopista Vía al Mar Kilómetro 2 Margen Derecha que de Barranquilla conduce a Puerto Colombia, PR 106 + 800 Corregimiento de Sabanilla Montecarmelo Ciudad: Municipio de Puerto Colombia	
Teléfono (s): 605 310 02 00 Fax: _____ E-mail: CanoEA@churchojesuschrist.org y legal013021@gmail.com	
4. Calidad en que actúa: ¿Propietario <input checked="" type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Poseedor <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____	
INFORMACIÓN GENERAL	
1. Nombre del predio: Templo La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos en Colombia Área Ha): 22.973m ²	
2. Dirección del predio: Autopista Vía al Mar Kilómetro 2 Margen Derecha que de Barranquilla conduce a Puerto Colombia, PR 106 + 800 Corregimiento de Sabanilla Montecarmelo. ANTIGUA: CRA 30 No 1- 1481, Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla - Montecarmelo Urbano <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	
3. Departamento: Atlántico Municipio: Puerto Colombia Vereda y/o Corregimiento: Sabanilla Montecarmelo	
4. Actividad: Religiosa Sin Ánimo de Lucro	
5. Requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
6. Cédula catastral No. 01-03-0000-0030-0017-000	
7. Costo del Proyecto: \$5.380.000 Valor en letras: Cinco millones trescientos ochenta mil pesos ml	
INFORMACIÓN ESPECÍFICA	
Empresa perforadora del pozo: La Iglesia. Ubicación del pozo: Coordenadas X 914.202,52 Y 1.710.224,50 , Referencia Plancha I.G.A.C: 171IA3 Escala: 1:10.000	
Permiso de exploración No. (Resolución): 136 Fecha: 15 Marzo 2016	
Prueba de Bombeo: electrobomba sumergible de 2hp de potencia y 10 Etapas. Nivel Estático: 26,00 metros. Nivel dinámico: 28,30 metros. Abatimiento específico: 2,30 metros. Caudal constante 2,70 l/s (42,79GPM).	
Oferta hídrica Nombre de la fuente Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León	
Caudal del pozo (l/s): 2,70 litros x segundo. Profundidad: Entre 17 y 52 metros Formación Acuífera: La Popa	
DEMANDA / USO	
1. Doméstico <input type="checkbox"/>	No. de personas permanentes: _____ Transitorias: _____
2. Pecuario <input type="checkbox"/>	Animales: _____ Número: _____
3. Riego <input checked="" type="checkbox"/>	Cultivo: Plantas de Jardín Área (Ha): 1.5 Ha
Tipo de Riego: Goteo <input checked="" type="checkbox"/> Aspersión <input checked="" type="checkbox"/> Gravedad <input type="checkbox"/> Microaspersión <input type="checkbox"/>	Clase de Industria: _____ Demanda (l/s): _____
4. Industrial <input type="checkbox"/>	Acueducto: Veredal <input type="checkbox"/> Vereda: _____ No. Usuarios: _____
5. Generación de Energía <input type="checkbox"/>	Municipal <input type="checkbox"/> Municipio: _____ ESP: _____ No. Usuarios: _____
6. Abastecimiento <input type="checkbox"/>	Cual? _____
7. Otro <input type="checkbox"/>	Cual? _____
8. Caudal solicitado (l/s): 2,70 litros x segundo.	
9. Término por el cual se solicita la concesión: Por lo menos Cinco (5) años más.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

SINA



<p>DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD</p> <p>Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante</p> <p>Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)</p> <p>Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.</p> <p>Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses)</p> <p>Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.</p> <p>Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal</p> <p>Certificación de la autoridad ambiental sobre la presentación del informe previsto en el artículo 152 del Decreto 1541 de 1978 Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.</p> <p>Diseño definitivo del pozo</p> <p>Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar. Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales</p> <p>FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO</p> <p></p> <p>FECHA: Mayo de 2023</p>

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA:

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA PUEAA presentado cuenta con el siguiente contenido:

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO



Nombre: La Iglesia de Jesucristo de los Santos De Los Últimos Días en Colombia
Templo Colombia

Coordenadas Geográficas: N: 11° 01'00.1" W: 74° 51' 43.2" m.s.n.m: 49

LOCALIZACIÓN GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

Temperatura: 27.8 °C Promedio anual
Precipitación: 767 mm Promedio anual
Zona de Vida Agroecológica: Bosque seco Tropical
Tipo de suelo: Arcillo - Limoso
Área Urbana: Puerto Colombia
Departamento: Atlántico
País: Colombia

IDENTIFICACIÓN FUENTE DE AGUA

Tipo de Fuente: Subterránea (Pozo profundo)
Coordenadas X: 914.202.52 Y: 1.710.224.50

Tomografía Eléctrica 3D Perfil ERT T3			
Pozo Agua Subterránea	Posición Geográfica (Datum WGS84)		
	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Profundidad
Pozo La Popa	11° 0'59.76"N	74°51'42.78"O	50m



Nivel E: Caliza maciza de arrecifes coralinos.

- ▶ Nivel D: Caliza porosa arrecifal.
- ▶ Nivel C: Caliche amarillo con bloques de arrecifes coralinos.
- ▶ Nivel B: Arcillas arenosas con bloques y grumos de calizas arrecifales.
- ▶ Nivel A: Arcillas micáceas gris oscura, con yeso.

Cuenca Hidrográfica: Ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León.

Uso: Riego de zonas verdes.

Caudal Asignado: 2.70 l/s.

Frecuencia: 4h/días; 16 días/mes; 8 meses/año.

Declaratoria de áreas protegidas: Con relación al SIRAP sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que no existe afectación del predio.

INTRODUCCIÓN

Con el fin de conservar y favorecer los conectores biológicos urbanos La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días Temple Colombia, quiere disminuir los impactos ambientales asociados al Recurso Hídrico, por lo cual se realiza la Formulación del programa de uso eficiente de agua, el cual está enmarcado en lo establecido en la Ley 373 de 1997.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

DEFINICIONES

Uso eficiente y racional del Agua, contiene tres aspectos importantes:

El uso, la eficiencia y el agua. El uso significa que es susceptible a la intervención humana, a través de alguna actividad que puede ser productiva, recreativa o para su salud y bienestar. La eficiencia tiene implícito el principio de escasez, (el agua dulce es un recurso escaso, finito y limitado) que debe ser bien manejado, de manera equitativa, considerando aspectos socio-económicos y de género. Ley 373/97.

Demanda de agua: Es la cantidad de agua necesaria para llevar a cabo una actividad.

Fugas y goteos: es la pérdida de agua que se da por daños en los sistemas hidráulicos que ocasionan desperdicio del recurso. Las fugas se pueden clasificar como pequeñas, medianas y grandes.

REQUERIMIENTOS LEGALES U OTROS REQUISITOS

Decreto 2811 de 1974. Código Nacional de Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Decreto 1541 de 1978. Por el cual se reglamenta la Parte II del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley '3 de 1973.

Decreto 2858 del 13 de octubre de 1981: Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 56 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y se modifica el Decreto 1541 de 1978.

Decreto 1594 de 1984: Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte 111- Libro II y el Título III de la Parte 111 -Libro 1- del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Todas las Empresas que consuman agua deberán implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Decreto 3102 del 30 de Diciembre 1997. Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas implementos de bajo consumo de agua.

Resolución 1074 de 1997: Por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos.

Resolución 1096 de 2000: Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000.

Decreto 3100 de 2003: Por medio del cual se reglamentan tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.

Decreto 1575 de 2007: Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN.
NTC ISO 14001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

Sistema de Gestión Ambiental requisitos con orientación para su uso. 2004. 4.3.3 Objetivos, metas y programas, 4.4.2 Competencia, formación y toma de conciencia.

OBJETO

Planear, esquematizar e implementar acciones que garanticen hacer un Uso Eficiente del Agua en La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia.

ALCANCE

El Programa para el Uso Eficiente del Agua aplica para todas las actividades concernientes a la administración del recurso hídrico destinado al riego y mantenimiento de las áreas de paisajismo de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia.

DESARROLLO

1. Diagnóstico situacional de consumo de agua d la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días Colombia.

Es necesario ejecutar el diagnostico situacional para la definición y delimitación del programa de gestión para el uso eficiente del agua, el cual debe contemplar las siguientes mediciones e informaciones:

1.1. Diagnóstico Ambiental

1.1.1 Identificación de la fuente de abastecimiento

- *Tipo de Fuente*
- *Nombre de la fuente superficial o acuífero*
- *Nombre de la cuenta o microcuenca*
- *Si existen programas de conservación de die as fuentes*
- *Si existe programas de conservación de la cuenca o microcuenca*
- *Si han adquirido terrenos para conservación de nacimientos y áreas de recarga de acuíferos*
- *Nombre de la captación*
- *Coordenadas geográficas de las captaciones*
- *Sistema de aforo y ubicación con respecto a la captación*
- *Volumen disponible de almacenamiento*
- *Caudal medio de explotación por punto de captación*
- *Caudal mínimo histórico*
- *Tipo de captación*
- *Diseño técnico, columna litológica y registro eléctrico (Para captaciones de aguas subterráneas)*
- *Caudal captado (Si aplica)*
- *Tipo de captación*
- *Promedio anual captado*
- *Caudal mínimo captado*
- *Régimen de bombeo*
- *Índices e calidad de agua captada*
- *Requerimientos de potabilización de agua (Si aplica)*
- *Caudal tratado (Si aplica)*
- *Caudal suministrado por la planta*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

796

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

- *Caudal distribuido a la población (Si aplica)*
- *Caudal consumido por la población (Si aplica)*
- *Caudales vertidos a cuerpos de agua (Si aplica)*
- *Diseños de las obras de captación y de control*
 - 1.1.2. *Diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento*
 - 1.1.3. *Monitoreo de la calidad del agua en la captación*
 - 1.1.4. *Identificación de las fuentes receptoras de los efluentes*
 - 1.1.5. *Diagnóstico de las fuentes receptoras de los efluentes*
 - 1.1.6. *Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de los efluentes*
 - 1.2. *Diagnostico técnico*
 - 1.2.1. *Análisis del consumo de agua en cada una de las etapas del proceso*
 - 1.2.2. *Promedio de consumo mensual por sistema*
 - 1.2.3. *Presentación del plano indicando los medidores instalados en uso, y los sistemas de distribución del agua*
 - 1.2.4. *Sistema de detección y corrección de fugas*
 - 1.2.5. *Presentación del balance de agua*
 - 1.2.6. *Presentación de la política de ahorro de agua*
 - 1.2.7. *Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico*
 - 1.2.8. *Porcentaje de pérdidas (caudal captado/ caudal distribuido) actuales y proyectados*
 - 1.2.9. *Porcentaje de medidores instalados para control de consumo de agua*
 - 1.3. *Plan de acción para el ahorro y uso eficiente del agua*
 - 1.4. *Establecimiento de metas anuales de reducción de pérdida e implementación y avances del programa*
 - 1.5. *Indicadores de desempeño*
 - 1.5.1. *Consumo total de agua (m3/ día)*
 - 1.5.2. *Caudal y aprovechamiento de agua lluvias (m3/ día)*
 - 1.5.3. *Consumo de otras fuentes de agua (m3/ día)*

RESPONSABILIDADES

- ▶ *Dirección General: Deberá garantizar la disposición de recursos necesarios, de forma oportuna para la implementación y mantenimiento el Programa de Gestión Ambiental para el Uso Eficiente del Agua de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia*
- ▶ *Equipo de programa de uso eficiente y ahorro del agua: Definir, divulgar y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para la implementación, seguimiento y evaluación del programa*
- ▶ *Servidores de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia: Conocer, implementar y acoger las directrices y actividades establecidas en el Programa de Gestión para el Uso Eficiente del Agua*
- ▶ *Equipo Profesional: Orientar, analizar, comunicar y establecer los requerimientos y variables necesarias en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en pro de garantizar un manejo ambiental responsable y de menor impacto para el hídrico y el ecosistema*
- ▶ *Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA: Supervisar y verificar el adecuado uso e implementación de la concesión de agua con el fin de garantizar el uso adecuado del recurso hídrico*

CRONOGRAMA CONSTRUCCIÓN PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEEA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 796 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

Ítem	Actividades	Octubre				Noviembre			
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Asignación Equipo de Uso Eficiente y Ahorro del Agua								
2	Diagnostico	X							
3	Análisis de la Información de campo vs información técnica	X	X	X					
4	Diseño de fases del Programa variable de Medición e indicadores de Gestión			X	X	X	X		
5	Capacitación					X	X	X	
6	Documento Final y Socialización ante la CRA							X	X

Cordialmente,

 Ingeniero Agrónomo
 T.P 08269-362948 A.T



Proyectó Juan Carlos Ferrer



CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Teniendo en cuenta la solicitud de concesión de agua subterráneas presentada por la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA se concluye que, el caudal solicitado de 2.7 L/s, con una frecuencia de 4 h/día, 16 días/mes y 8 meses/año, equivalentes a 38.88 m³/día, 3732.48 m³/mes y 55987.2 m³/año no presenta coherencia técnicamente, ya que la captación durante 4 h/día, 16 días/mes y 8 meses/año no equivale a los valores indicados sino a: 622 m³/mes y 7464.96 m³/año; por ende, se debe brindar claridad en la frecuencia de captación especificada y la respectiva equivalencia del caudal expresada en m³/mes y m³/año. Además, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentado se encuentra en un formato desactualizado, y no cuenta con el costo real del proyecto (templo).

Ahora bien, de acuerdo con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, se procedió a evaluar su cumplimiento con respecto a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1257 de 2018, así:

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 1257 de 2018.

Ítem	Cumplimiento	Observaciones
1. Información General		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico	Sí cumple	Ninguna.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Sí cumple	Ninguna.
2. Diagnóstico		
2.1. Línea base de oferta de agua		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	No cumple	
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	No cumple	No se halló evidencia de esta información en el documento.
2.2. Línea base de demanda de agua		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	No aplica.	Ninguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto	No aplica.	Ninguna.
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión	No cumple	No se halló evidencia de esta información en el documento.
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes	No cumple	No se halló evidencia de esta información en el documento.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	No cumple	No se halló evidencia de esta información en el documento.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	No cumple	No se halló evidencia de esta información en el documento.
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del	No cumple	No se halló evidencia de esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.		información en el documento.
3. Objetivo		
4. Plan de Acción		
4.1. Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua (...)	No cumple	No se realizó la descripción de los proyectos.
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA.	No cumple	No se halló evidencia de esta información en el documento.
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	No cumple	El cronograma presentado no fue proyectado para el horizonte de 5 años, el cual es el tiempo de la concesión de aguas solicitada. Además, no se brinda claridad de las acciones concisas ni las inversiones para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Con base en lo anterior, se evidencia que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado carece de sustento técnico y no se encuentra acorde con los términos de referencia; por lo cual se requiere de su ajuste de manera previa para que esta Corporación pueda realizar el seguimiento y control adecuado en su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas solicitada y aquí tratada.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Durante el recorrido realizado se observó que la Iglesia se encuentra en funcionamiento y cuenta con un pozo profundo construido y en desuso; sin embargo, se encuentra en buen estado.

Cuenta con medidor de caudal. De acuerdo con lo informado por las personas que atendieron la visita, desean rehabilitar el pozo a nivel interno, de tal manera que se disminuyan las arenas presentes en el subsuelo y que ocasionaron el deterioro de los equipos del sistema de captación.

El pozo se encuentra en Latitud 11.016569 y Longitud -74.861946.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

796

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la solicitud de concesión de aguas subterránea presentada por la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA, se concluye que:

- El caudal solicitado de 2.7 L/s, con una frecuencia de 4 h/día, 16 días/mes y 8 meses/año, equivalentes a 38.88 m³/día, 3732.48 m³/mes y 55987.2 m³/año no presenta coherencia técnicamente, ya que la captación durante 4 h/día, 16 días/mes y 8 meses/año no equivale a los valores indicados sino a 622 m³/mes y 7464.96 m³/año, por lo cual se debe brindar claridad en la frecuencia de captación especificada y la respectiva equivalencia del caudal expresada en m³/mes y m³/año.
- El Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Agua subterráneas presentado se encuentra en un formato desactualizado, y no cuenta con el costo real del proyecto (templo).
- El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado no se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1257 de 2018; por lo cual deberá ser ajustado de manera previa para que esta Corporación pueda realizar el seguimiento y control adecuado en su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas.

Que, en atención a lo conceptualizado en líneas precedentes, se procederá a **requerir** a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA, complementar los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente para de la Concesión de aguas subterráneas, en aras de proseguir con el trámite de evaluación; así como también, ajustar Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA exigible dentro de la misma, conforme lo anteriormente expuesto y lo que se indique en la parte dispositiva de este proveído.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

(...) Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 R.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

796

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** *Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.*

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: **“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:**

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

- De las uso y aprovechamiento de las aguas

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, como una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

796

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público: **“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:**

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que, el **Artículo 2.2.3.2.5.3.** ibídem, señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

Que, una vez diligenciado el **Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas**, el interesado deberá aportar los requisitos descritos en el mencionado Decreto.

Que, por su parte, el **Artículo 2.2.3.2.9.1.** establece: **“Solicitud de concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

796

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que, a su vez, el Artículo 2.2.3.2.9.2. indica que, se debe allegar: **“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:**

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;

b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia”.

(...)

- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997 *“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”*, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018 adiciona al Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

796

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

III. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 689 del 10 de octubre de 2023**, originado en virtud de la evaluación a la Concesión de aguas subterráneas solicitada, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, dar cumplimiento a los requerimientos que se especificarán en la parte dispositiva de este proveído, en aras de dar continuidad al trámite de evaluación de la Concesión de aguas subterráneas y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA aquí tratado. Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, con NIT. 900.187.229-7, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico y, representada legalmente por el señor ALEJANDRO CANO REYES o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de quince hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, de cumplimiento a lo descrito a continuación:

1. Aportar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterránea en el formato actualizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluyendo el costo real del proyecto.
2. Corregir los valores de caudal expresados en m³/mes y m³/año, o, en su defecto ajustar la frecuencia de captación en h/día, días/mes y meses/año, de tal manera que coincida con los valores aportados.
3. Ajustar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA según los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 de 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 689 del 10 de octubre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, con NIT. 900.187.229-7, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico legal013021@gmail.com; canoea@churchofjesuschrist.org y/o la dirección: Autopista Vía al Mar, Kilómetro 2 Margen Derecha que de Barranquilla conduce a Puerto Colombia. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **796** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, CON NIT. 900.187.229-7, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 456 DE 2023”

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso, la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, con NIT. 900.187.229-7, deberá indicar en el asunto el Expediente No. 1401-455, en el cual reposan las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado.

Dado en Barranquilla a los

03 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP. 1401-455
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL